

Bx3706

23

v. 2



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ



§ VI.—Decreto de extrañamiento y pragmática sanción.

**E**L Consejo extraordinario evacuó y elevó á Carlos III su célebre consulta de 29 de Enero de 1767 proponiendo el extrañamiento y la ocupación de las temporalidades de todos los jesuítas, así del reino como de las posesiones ultramarinas de la corona de España, y entre otras cosas decía «que en los embargos se encontrarían papeles manuscritos y correspondencias importantes que tuvieran conexión con la pesquisa reservada, que continuaba siempre abierta». Excelentes jueces que sentencian la expulsión de los jesuítas, esperando hallar después la prueba de su delito! Con esta ocasión, una

VOL. II

005755

Gaceta extranjera de aquel tiempo publicó una sangrienta sátira diciendo: «Los ministros del Consejo extraordinario están muy ocupados en buscar con diligencia en los papeles de los jesuítas expatriados delitos graves y comunes á todo el cuerpo que sean capaces de persuadir al público la justicia de su total exterminio en toda la nación, y al fin han hallado un motivo suficiente y adecuado; es á saber: que fueron parte con su doctrina y consejo para que Caín asesinase á su hermano Abel.»<sup>4</sup>

Y ya que de papeles se trata, haremos notar aquí cómo la iniquidad se miente á sí misma. Escribiendo Carlos III á Tanucci en 30 de Junio de 1767, le decía: «Ciertamente no os habéis excedido, y antes bien con los papeles que estoy viendo todos los días, de los cogidos en sus colegios, *originales*, veo lo cortísimos que os habéis quedado».<sup>2</sup>

Y cerca de dos años después, en la Memoria oficial que por el ministerio de Estado se remitió al Papa, se dice que los jesuítas «se avisaron para cortar sus correspondencias y quemar sus papeles».<sup>5</sup>

Quiere decir, que no se encontró ningún documento que los hiciese culpables.

Preguntamos ahora: si los jesuítas quemaron los papeles, ¿cómo dice Carlos III que los vió *originales*? ¿De dónde nace esta contradicción? Fácil es adivinarlo. Esta contradicción proviene de que no hubo tales papeles *originales*, y que al Monarca presentaron sin duda documentos supuestos con que le engañaron miserablemente.

Una simple reflexión basta para convencerse de que no se encontró ningún papel que comprometiese á los jesuítas, y es que, después de haberlo encontrado, el Gobierno se hubiera apresurado á publicarlo para justificarse con el Vicario de Jesucristo, con la Europa y con la cristiandad del modo injusto y cruel con que obró en el extrañamiento.

La consulta del Extraordinario pasó al examen de una Junta especial, compuesta de los consejeros de Estado Duque de Alba y D. Jaime Masonés de Lima, del confesor del Rey, Fr. Joaquín Eleta, y de los ministros Marqués de Grimaldi, D. Miguel

Múzquiz, D. Juan Gregorio Muniaín y D. Manuel de Roda; la cual Junta, en su dictamen de 20 de Febrero (1767), expuso que podía y debía S. M. conformarse con el parecer del Consejo extraordinario, y sólo introducía en ciertos puntos algunas modificaciones.

En virtud, pues, de estas consultas firmó Carlos III en el Pardo, con fecha 27 del mismo mes de Febrero, un decreto dirigido al Conde de Aranda del tenor siguiente:

«Habiéndome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el Extraordinario que se celebró con motivo de las ocurrencias pasadas en consulta de 29 de Enero próximo, y sobre lo que en ella me han expuesto personas del más elevado carácter, estimulado de gravísimas causas relativas á la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi real ánimo; usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado

en mis manos para la protección de mis vasallos y respeto de mi corona: He venido en mandar se extrañen de todos mis dominios de España é Indias, islas Filipinas y demás adyacentes á los religiosos de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores ó legos que hayan hecho la primera profesión, y á los novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios; y para su ejecución uniforme en todos ellos os doy plena y privativa autoridad, y para que forméis las instrucciones y órdenes necesarias, según lo tenéis entendido y estimareis para el más efectivo, pronto y tranquilo cumplimiento...»

Este decreto se tuvo en la mayor reserva hasta el tiempo de su ejecución. Sin embargo, el Nuncio Pallavicini había llegado á entrever algo de lo que se trataba, y como tuviese relaciones de parentesco con el Ministro Grimaldi dirigióse á él confidencialmente para que le manifestase si se proyectaba dar un golpe contra los jesuitas.

El Ministro le contestó negativamente, y el Nuncio lo escribió así á la Corte de Roma. Pasaba esto en 31 de Marzo, y precisamente aquella misma noche se verificó la expulsión de los jesuitas de Madrid. A la mañana siguiente, cuando lo supo Pallavicini, se sorprendió y afectó de tal modo, que de sus resultas enfermó y estuvo á las puertas de la muerte.

Los jesuitas sospecharon también que venía sobre ellos alguna tormenta, mayormente por lo que había pasado en Portugal y en Francia, y en tan crítica coyuntura el P. Francisco Javier de Idiáquez, primogénito de la Casa del Duque de Granada, marchó á Madrid desde su provincia de Castilla la Vieja, esperando hacer algo en favor de su Orden por las relaciones y parentescos que tenía con muchos grandes de España.

Habló á éstos y á varios consejeros, y principalmente al Presidente del Consejo, quien hasta entonces había dado muestras de íntima familiaridad á los Idiáquez; mas ahora á las preguntas del Padre Francisco daba respuestas evasivas,

procurando distraer la conversación á otros asuntos, de tal modo que Idiáquez nada pudo descubrir.

Entretanto firmó el Rey el mencionado decreto de 27 de Febrero, y desde entonces el Conde de Aranda y los consejeros del Extraordinario, para mejor ocultar aquella real determinación, manifestaron cierta benevolencia á la Compañía. De aquí es que algunos cortesanos afectos á ésta, al volver del Pardo, animaban y tranquilizaban al P. Idiáquez y á los demás jesuitas. Tanto es así, que el Padre Antonio Mourín, Provincial de la provincia de Toledo, que para ocurrir á cualquier contratiempo había prolongado su permanencia en Madrid, creyendo ya que la Compañía estaba segura salió á visitar su provincia; pero al llegar á un lugar cercano á Madrid, se notificó á los jesuitas el decreto de destierro. \*

El Conde de Aranda, con las facultades omnímodas que recibió del Monarca, iba preparando el golpe secretamente, y la gloria que no adquirió cinco años antes como jefe del ejército contra los anglo-

portugueses pretende ahora obtenerla combatiendo á unos religiosos inermes que no han de oponer la menor resistencia.

A dos dependientes de quienes se sirvió par extender las órdenes les hizo jurar el más impenetrable secreto, y á los que habían de ocuparse en la imprenta real los aisló é incomunicó, haciéndolos trabajar á puerta cerrada. Teniendo que dictarse providencias por el ministerio de Marina, hizolo Aranda de modo, so color de servicio de guerra, que ni el Ministro del ramo se informó del verdadero objeto de las medidas que él mismo tomaba.

Dispuestas así las cosas, dirigió á los jueces ordinarios de los pueblos donde existian casas de la Compañía en la Península una carta circular del tenor siguiente:

«Incluyo á V. el pliego adjunto, que no abrirá hasta el día 2 de Abril, y enterado entonces de su contenido, dará cumplimiento á las órdenes que comprende. Debo advertir á V. que á nadie ha de comunicar el recibo de ésta ni del pliego reservado para el día determinado que

llevo dicho; en la inteligencia de que si ahora de pronto, ni después de haberlo abierto á su debido tiempo, resultase haberse traslucido antes del día señalado, por descuido ó facilidad de V., que existiese en su poder semejante pliego con limitación de término para su uso, será usted tratado como quien falta á la reserva de su oficio y es poco atento á los encargos del Rey mediando su real servicio; pues previniéndose á V. con esta precisión el secreto, prudencia y disimulo que corresponde, y faltando á tan debida obligación, no será tolerable su infracción.

•A vuelta de correo me responderá usted contestándome el recibo del pliego, citando la fecha de esta mi carta y prometiéndome la observancia de lo expresado, por convenir así al real servicio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1767.—*El Conde de Aranda.*»

El pliego reservado de que habla la carta precedente decía así:

«Según la orden de remisión de este pliego, que deberá abrirse precisamente

el 2 de Abril, jueves, y no antes, llegado este día comprenderá V., por el traslado del *real decreto* que incluyo impreso firmado de mi mano, y por la *instrucción* igualmente impresa y firmada que lo acompaña, en cumplimiento de lo resuelto por S. M., cuán importante sea que la ejecución se practique puntualmente en los claros términos que va extendida, para el *extrañamiento* de estos reinos de los religiosos de la *Compañía de Jesús*.

»Abierto, pues, el pliego en el día 2, que será la víspera de su práctica, por deber ésta verificarse en aquella noche ó al amanecer del 3, reflexionará V. con igual reserva el sentido del *real decreto* y lo extenso de la *instrucción* para arreglarse á ambas disposiciones. Al escribano que V. haya de emplear en estas diligencias nada comunicará hasta poco rato antes de empezarlas, y aun esto con la cautela de no separarlo de su lado desde que le hubiese enterado de ellas.

»Ninguna casa de jesuítas se halla tan destituida que falte en el momento de algún dinero efectivo para su manutención,

ó de frutos existentes para invertirlos en ella; y así, cuando de la primera especie no hallase V. contante lo suficiente para el gasto del avío hasta la caja destinada, pasará á la venta de la cantidad de frutos correspondientes á las expensas del viaje; y cuando el dinero y frutos no prescansen de pronto al suplemento de la salida y conducción de estos regulares, se valdrá V. de los fondos de propios y arbitrios con calidad de reintegro; y no alcanzando, buscará V. caudal de algún particular, asegurándole V. por escrito en nombre de S. M. de su pronto reintegro, sin que se retarde el reembolso al interesado ni se le suscite la menor disputa para su percepción, pues se le facilitará inmediatamente de cajas reales y S. M. apreciará semejante servicio.

»Por el primer correo me participará usted lo que hubiere ejecutado respecto á esta comisión, debiendo prevenir á V. que su cumplimiento en el día prefijado no se ha de retardar por motivo alguno, y que V. por sí habrá de suplir con su prudencia á cualquier acaso que sobreviniese

ó punto que se hubiese omitido, gobernándose por el espíritu general que de sí producen el real decreto, la instrucción y esta orden mía. Madrid 20 de Marzo de 1767.—*El Conde de Aranda* (1).»

Una carta de remisión y otra reservada se enviaron también á los presidentes de los tribunales superiores de las provincias para que se enterasen de la providencia y pudiesen auxiliarla, y órdenes análogas se remitieron asimismo á las autoridades de las posesiones españolas de Ultramar.

---

(1) Crétineau Joly, en su obra intitulada *Clement XIV et les Jésuites*, chap. II, pág. 178, escribe que en la segunda cubierta se decía: «Bajo pena de muerte no abrirá V. este pliego hasta el 2 de Abril de 1767, al declinar el día.» Y añade que la carta del Rey aludiendo al pliego reservado contenía estas líneas: «Os revisto de toda mi autoridad y de todo mi poder real para que al punto os trasladéis con mano armada á la casa de los jesuitas. Os apoderaréis de todos los religiosos y los haréis conducir como presos al puerto indicado en el término de veinticuatro horas, donde serán embarcados en los buques destinados á este efecto.

• Al tiempo mismo de la ejecución mandaréis poner sellos en el archivo de la casa y en los papeles

El destierro de los jesuitas residentes en Madrid se anticipó de dos días, no sabemos por qué motivo, y copiaremos aquí las advertencias particulares en la práctica que se hicieron á los alcaldes de corte, pues con pocas variaciones se hizo lo mismo en todas partes.

«A la media noche del martes 31 de Marzo para el miércoles 1.º de Abril se llamará á la portería de cada Colegio solicitando hablar al P. Rector; y cuando el portero se negase á despertarlo, se le dirá ser un alcalde de corte con real orden.

»Visto el P. Rector, se le requerirá

---

de los individuos, sin permitir á ninguno que lleve otra cosa sino los libros de rezo y la ropa blanca estrictamente necesaria para la travesía. Si después del embarque quedase en vuestro distrito un solo jesuita aunque esté enfermo ó moribundo, será castigado de muerte.—*Yo el Rey.*»

Ignoramos de dónde ha sacado el autor estos documentos, principalmente la *pena de muerte*, que no se halla en la colección de las providencias que tomó el Gobierno en orden al extrañamiento de los jesuitas publicada en España. Tampoco sería improbable que después del extrañamiento el Gobierno mandase ocultar ó hiciese desaparecer algunos documentos que no le honraban mucho.

que, valiéndose de algunos para despertadores, mande inmediatamente levantar la comunidad y concurrir á la sala capitular ó refectorio, donde con más capacidad puedan juntarse; pero aun esto ha de ser sirviéndose el Rector del mismo portero para llamar á los despertadores que pasen á recibir sus órdenes, quedando siempre el Rector sin perderse de vista por el alcalde, y acompañando al portero algún oficial ó ministro da justicia para que no lo retarde, ni se desvíe, ni alargue indebidamente, é interin se vistiesen se colocarán aquellas centinelas que convengan.

»En el Noviciado se prevendrá al Rector no convoque á los novicios, sino solamente á los profesos sacerdotes y hermanos; y desde luego con centinelas, y quedando dos oficiales á celarlos, permanecerán los novicios totalmente separados, que podrá ser en sus mismos tránsitos, dándoles á entender que no recelen ni se desanimen.

»Luego que se abra la puerta principal se pondrá centinela doble á la que sube al campanario, con expresa orden de

no permitir que nadie la abra y de arrestar al que fuere á ello, sea religioso ó secular, avisando inmediatamente al oficial más próximo para asegurarlo; y si se percibiese que pudiese haber subido alguno y se oyesen las campanas, se forzará la puerta y subirá á prender los que se hallasen.

»La puerta de la iglesia no se abrirá en todo el día, ni las verjas de ella, poniendo centinela doble en las que comuniquen con la casa de habitación, para que nadie éntre sin presenciario uno de los oficiales de la guardia.

»En lo respectivo al templo y sacristía se hará con presencia del auxilio eclesiástico, á quien por la mañana se avisará á fin de que concurra.

»En todas las puertas que de cada Colegio salgan á la calle se colocarán dos centinelas por dentro, asegurando antes de que estén bien cerradas, pues no han de quedar comunicables sino las que determinase el juez comisionado, y para conocimiento de ellas se acompaña la noticia respectiva á cada casa.